



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00034 00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EMILIA ISABEL MERCADO REVUELTA (C.C. No 23.216.937) en representación de sus hijos CARLOS EDUARDO, MATIAS JOSE Y JOSE MARIO HERNANDEZ MERCADO.
DEMANDADO	CARLOS MARIO HERNANDEZ DIAZ (C.C. No 1.063.138.426)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE ALIMENTOS

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda, advirtiendo que la misma será inadmitida por no ajustarse a los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G. del P., así las cosas se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

- No se observan los hechos, que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- No se observa que se haya expresado con claridad las pretensiones, pues solo solicita la práctica de una medida cautelar, como el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado, por ser el padre de los menores.
- No indica dirección física y electrónica para efectos de notificación de las partes, o en su lugar expresar la circunstancia que las desconoce.
- No indica los fundamentos de derecho, la razón por la que es competente este despacho judicial para conocer del presente proceso.
- No indica las pruebas que pretende hacer valer.

- Solo se aporta Registro Civil de Nacimiento del menor José Mario Hernandez Mercado, echa de menos el despacho, los correspondientes a los menores Carlos Eduardo y Matías José Hernandez Mercado.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros deprecados, so pena de rechazo.

TERCERO: Alléguese nueva demanda debidamente integrada con la inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

CUARTO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f7f04a7a61bea660681e617c4d9f770f2796b4131cb17b2567c6ed3e7e1a6**

Documento generado en 13/02/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>